







CONVOCATORIA CESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA DEL IES NEWTON-SALAS

PLIEGO DE CONDICIONES:

I.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

Mediante la publicación de esta convocatoria en el tablón de anuncios y la página web del Centro, se inicia este procedimiento abierto que será adjudicado mediante concurso público.

El Consejo Escolar evaluará las ofertas presentadas según se detalla en el punto IV.

II.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE LAS MISMAS:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará tras la publicación de la convocatoria, el día 24 de noviembre de 2023, finalizando el 15 de diciembre de 2023 a las 14:00 h.

Las solicitudes se dirigirán al IES NEWTON-SALAS y se presentarán en un sobre cerrado en la Secretaría del Centro. Paraje de Valdebrid, s/n; 19209. Villanueva de la Torre (Guadalajara), donde se le darán registro de entrada.

La valoración de las ofertas será publicada a partir del 19 de diciembre de 2023.

III. PLIEGO DE CONDICIONES:

La participación en la oferta de explotación del servicio de cafetería del IES NEWTON-SALAS conlleva la aceptación de las siguientes condiciones:

PRIMERA:

- 1. La presente concesión se hace por el período lectivo: 8 de enero a 28 de junio de 2024, prorrogable año a año durante un máximo de 5 años, estando ambas partes de acuerdo.
- 2. Los periodos lectivos son desde el día 1 de septiembre hasta el 30 de junio.
- 3. Un mes antes de la finalización del contrato el concesionario podrá presentar solicitud de prórroga, indicando si desea cambiar alguna condición. El Consejo









Escolar valorará si se prorroga el contrato, teniendo en cuenta el servicio prestado hasta entonces y las nuevas condiciones/servicios que ofrece el concesionario.

SEGUNDA:

- 1. El adjudicatario quedará sometido al cumplimiento de la legislación vigente y a la supervisión de la Dirección del Instituto.
- 2. El adjudicatario y todo el personal que trabaje en la cafetería del Centro, deberá presentar certificado negativo de delitos sexuales.
- 3. El adjudicatario queda obligado a concertar un seguro de responsabilidad civil, estando obligado a presentar recibo de pago a la Dirección del Instituto antes del inicio de la apertura de la cafetería. Los daños que se originen a terceros serán por cuenta del adjudicatario.
- 4. Será el titular del contrato el que explotará directamente la concesión. En ningún caso, la explotación de la cafetería será objeto de traspaso ni cesión bajo ningún concepto. Si se produjese este hecho, quedaría rescindido el contrato de concesión del servicio de cafetería en el Instituto.
- 5. Será obligación del adjudicatario de la explotación, los gastos a realizar para la puesta en funcionamiento, así como el mantenimiento, limpieza y conservación del local.
- 6. El adjudicatario aportará el material necesario para la prestación del servicio de la cafetería.

TERCERA:

- 1. El adjudicatario satisfará al IES NEWTON-SALAS, en concepto de canon de concesión, la cantidad mínima de mil ochocientos euros (1.800€) para todo el curso escolar, en el caso de que se iniciara el servicio de cafetería en medio del curso, se prorrateará. El pago de esta cantidad se hará antes de la apertura del servicio de cafetería. Se ingresará en la C/C del Centro y formarán parte de su presupuesto de ingresos en el epígrafe Otros recursos Prestación de servicios (Art. 7.3. del Decreto 77/2002, de 21 de mayo (D.O.C.M. nº 65 de 27 de mayo), para ser aplicados a sus gastos de funcionamiento (D.A 5º de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha 6/1997 de 10 de julio, modificada por la Ley 2/2000 de 26 de mayo).
- 2. El canon por la contraprestación del servicio de cafetería deberá cubrir como mínimo los gastos de electricidad y agua que corren a cargo del centro, sin que su importe pueda considerarse especulativo.









- 3. La cantidad anual podrá revisarse en las renovaciones del contrato, teniendo en cuenta el porcentaje de variación anual de los precios de consumo del grupo "045 electricidad, gas y otros combustibles" publicado por el INE y para otros periodos siempre se tomará como referencia la variación anual en el mes de junio.
- 4. El adjudicatario depositará 900€ como garantía y al finalizar el contrato, se procederá a su cancelación, previo informe de la Directora del Centro. En dicho informe, la Directora deberá expresar si queda conforme o no con lo establecido en los pliegos y en el contrato, así como que las instalaciones quedan en perfecto estado.
- 5. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

CUARTA:

- La prestación del servicio se destinará exclusivamente a miembros de la comunidad educativa del Instituto, así como a las personas que acudan al mismo para alguna gestión relacionada con actividades que se realicen en el Instituto.
- 2. La prestación del servicio a otras personas no incluidas en el párrafo anterior, necesitará la autorización expresa por escrito de la Dirección del Instituto, que podrá establecer las limitaciones de horario que estime pertinentes para el servicio a las personas a que se refiere este párrafo.
- 3. La Dirección del Instituto podrá en cualquier momento limitar el acceso al localcafetería a personas ajenas al mismo.
- 4. El incumplimiento, por parte del concesionario, de esta cláusula podrá suponer la resolución de este contrato.

QUINTA:

- 1. El concesionario se compromete a prestar el servicio con el siguiente horario: los días lectivos de 8h a 14:30 horas y los días no lectivos en los que el Centro permanezca abierto, de 9 a 14 horas.
- 2. Los sábados, domingos y festivos, el concesionario no prestará el servicio.
- 3. El concesionario no estará obligado a prestar servicio en el período de tiempo comprendido entre el 01 y 31 de julio, ambos inclusive.









- 4. El Instituto facilitará al concesionario el calendario escolar de cada curso, una vez que la Consejería de Educación lo publique.
- 5. En todo caso, los alumnos no podrán ser objeto de atención por el personal de cafetería en los períodos de clase: 8:30h a 11:15h, 11:45h a 14:30h.
- 6. El horario del servicio de cafetería podrá ser modificado por la Dirección del Instituto en caso de modificación del horario general del mismo.
- 7. Es causa de resolución la no presentación del servicio de forma unilateral, durante dos días hábiles consecutivos o más, sin causa justificada.

SEXTA:

- Durante el período de vigencia del actual contrato los precios de los productos y servicios no podrán ser objeto de revisión durante el periodo de vigencia de dicho contrato.
- 2. Si durante la vigencia del contrato, el concesionario pretendiera añadir más productos y/o servicios, deberá solicitar por escrito autorización al Consejo Escolar que, si se produce, incluirá el precio máximo de los mismos y se incorporará a este contrato como anexo.
- 3. En el mes de mayo, en el plazo indicado en la cláusula primera, será cuando el adjudicatario propondrá revisar el precio de todos los productos y servicios que ofrezca. El Consejo Escolar valorará la propuesta teniendo en cuenta el IPC y precios de mercado, y así decidirá para la adjudicación siguiente o no.
- 4. La lista de precios de los productos y servicios a que se refieren los tres párrafos anteriores, en la que deberá constar la autorización del Instituto mediante la firma de la directora, deberá estar expuesta en la cafetería de modo que los usuarios del servicio puedan leerla.

SÉPTIMA:

- El adjudicatario, en ningún caso servirá productos prohibidos por la legislación vigente, como alcohol y tabaco, ni golosinas u otros productos de alto contenido en azúcar.
- Los productos servidos deberán cumplir los requisitos expresados en el anexo 1, prestando especial interés en el cumplimiento de la bollería, refrescos y snacks ofrecidos.









3. El incumplimiento por parte del concesionario, de lo acordado en el párrafo anterior, podrá suponer la resolución de este contrato, si así lo cree conveniente el Consejo Escolar.

OCTAVA:

- El concesionario está obligado a cumplir las disposiciones vigentes referidas a higiene, sanidad, consumo y manipulación de alimentos. El adjudicatario y todo el personal que trabaje en la cafetería del Centro, deberá presentar certificado de manipulador de alimentos.
- 2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos administrativos competentes en las materias a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto se reserva el derecho a vigilar las condiciones higiénicas y sanitarias con que se presta el servicio.
- 3. El adjudicatario debe mantener a su personal en óptimo estado de higiene, con la vestimenta adecuada para las labores que realice.
- 4. Las deficiencias en la prestación del servicio, especialmente en lo que se refiere a condiciones higiénico-sanitarias, caso de producirse, serán comunicadas por escrito por el Instituto al concesionario, que deberá corregirlas inmediatamente. Caso de no hacerlo, el Instituto se reserva el derecho a rescindir el contrato en cualquier momento.

NOVENA:

- 1. El concesionario está obligado a cumplir las disposiciones vigentes que regulan las relaciones laborales, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y en materia de accidentes de trabajo, respecto al personal que, eventualmente, emplee para el cumplimiento del contrato. Debiendo tener en todo momento a disposición del Centro los documentos que así lo acrediten; en concreto, los impresos TC-1 TC-2 de la Seguridad Social, sellados por la correspondiente oficina recaudadora.
- Se deberá utilizar el número de empleados que garantice la adecuada prestación del servicio de cafetería del Centro, que deberán poseer el carné de manipulador de alimentos. Dicho personal, dependerá exclusivamente del adjudicatario.
- 3. Corren a cargo del concesionario todas las cargas laborales, sociales y fiscales que sean consecuencia del empleo a que se refiere la cláusula anterior, así como el abono de toda clase de impuestos, tasas, arbitrios y demás exacciones que, eventualmente, pudieran derivarse de la prestación del servicio.

Tel: 949 050 290









 El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones detalladas en los dos párrafos anteriores no implicará responsabilidad alguna para el Instituto.

DÉCIMA:

- 1. En el momento de la firma de este contrato, se detallarán los elementos, aparatos e instalaciones que sean propiedad del concesionario.
- 2. En el supuesto de no prorrogarse el servicio o al transcurrir el plazo indicado (III. Pliego de Condiciones, Primera, punto 2), el adjudicatario deberá retirar los enseres de su propiedad en un plazo máximo de 5 días. En este momento, se inspeccionarán las instalaciones por parte de la Dirección del Centro y se levantará acta del estado de las mismas.

UNDÉCIMA:

- El concesionario será responsable del uso inadecuado de las llaves que se le entreguen para el acceso a la cafetería. Así mismo, deberá devolverlas al órgano de contratación a la finalización del contrato.
- La limpieza, mantenimiento y conservación de la cafetería, así como del mobiliario, aparatos e instalaciones en ella situados, correrán a cargo del concesionario.
- 3. El adjudicatario está obligado a aplicar tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización de la instalación por una empresa autorizada.
- 4. Las obras de acondicionamiento del local (previamente autorizadas por el Consejo Escolar del Instituto), así como las instalaciones, utensilios, menaje, mobiliario, cocina, frigorífico, etc., los mínimos que sean necesarios para el normal funcionamiento del servicio, serán por cuenta del adjudicatario. Las realizadas mediante trabajo de albañilería, fontanería, electricidad, pintura e instalaciones de aparatos eléctricos necesarios para el funcionamiento de la cafetería, deberán contar con autorización previa a su ejecución por el Centro y finalizado el contrato, quedarán a beneficio del Instituto, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.
- 5. Los gastos de energía eléctrica y agua correrán a cargo del Instituto.
- 6. El concesionario está obligado a presentar y llevar a cabo el Plan de eficiencia energética, con uso racional del equipamiento, indicando el mismo y el horario de uso.









DUODÉCIMA:

Este contrato es de naturaleza administrativa y se regirá en todo lo no previsto en el mismo, por la Legislación de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y subsidiariamente por la del Estado.

DÉCIMO TERCERA:

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación la Dirección de Centro, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

DÉCIMO CUARTA:

A efectos del presente, el concesionario declara reunir los siguientes requisitos:

- Tener plena capacidad de obrar.
- Estar dado de alta en la actividad correspondiente.
- Estar al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas o exento del pago del mismo, con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social.
- No estar incursos en las prohibiciones para contratar que se recogen en el ya mencionado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO QUINTA:

La Dirección del Centro se guarda el derecho de declarar desierto la explotación de la cafetería si no existen ofertas que puedan cubrir de forma correcta el servicio.

Tel: 949 050 290









IV. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

La evaluación de las propuestas se realizará por el Consejo Escolar del Centro, en sesión ordinaria. El Consejo Escolar valorará las propuestas recibidas según los criterios establecidos a continuación.

I) Propuesta técnica (puntuación máxima 60 puntos)

Experiencia en la actividad	Máximo 30 puntos
De 3 años	10 puntos
De 3 a 5 años de manera continuada	20 puntos
Más 5 años de manera continuada	30 puntos

II) Propuesta económica (puntuación máxima 100 puntos)

La evaluación económica consistirá en asignar la puntuación máxima a la propuesta económica de mayor monto, a partir del mínimo de 1.800€ anuales, con respecto a las demás presentadas, se les asignará una puntuación de 20 puntos menos por cada puesto que descienda en la propuesta económica.

III) Propuesta de eficiencia energética (puntuación máxima 100 puntos)

Se especificará el equipamiento y la maquinaria que se instale, su catalogación energética y su horario de uso. A la propuesta más eficiente, se le asignará una puntuación de 100 puntos, con respecto a las demás, se les asignará una puntuación de 20 puntos menos por cada puesto que descienda en la propuesta de eficiencia energética.

IV) Propuesta de servicio (puntuación máxima de 100 puntos)

Se presentará la carta de precios de los productos que se pondrán a disposición de los usuarios del servicio.









El Consejo Escolar valorará la carta de cada oferta, asignándole una puntuación entre 0 y 100 a cada uno. La valoración resultará en una lista ordenada de mayor a menor puntuación obtenida. Criterios mínimos a tener en cuenta para la valoración:

- Calidad de los productos ofertados.
- Oferta de productos saludables.
- Oferta de productos adaptados a las necesidades alimenticias de los usuarios del servicio (diabetes, alergias o intolerancias alimenticias, etc.).
- Se valorarán propuestas de mejora.

ANEXO 1: CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS ALIMENTOS OFRECIDOS EN LA CAFETERÍA DEL IES NEWTON-SALAS.

Extracto del "Documento de consenso sobre la alimentación en los centros educativos", aprobado el 21 de julio de 2010 por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Es de aplicación en los centros educativos en los que se impartan enseñanzas de régimen general o de régimen especial, en los que se suministre al alumnado cualquier tipo de alimentación:

La oferta alimentaria existente en las cantinas o cafeterías en el interior de los centros educativos ha de ser coherente con las recomendaciones nutricionales para la población en edad escolar, facilitando la adopción de hábitos alimentarios adecuados entre el alumnado y favoreciendo, de esta manera, que exista un entorno alimentario saludable en los centros. Sin embargo, los productos ofertados en estos puntos de venta frecuentemente contienen excesivas grasas, azúcares o sal, dificultando que los niños y niñas puedan tener una alimentación equilibrada y, por ello, saludable.

Paraje de Valdebrid, s/n









CRITERIOS NUTRICIONALES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS OFERTADOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

-	Contenido poi 100ml*	Contenido por 100g*	Contenido por porción	Energía o nutriente
ilocalorías	≤100 kilocalorías	≤ 400 kilocalorías	≤ 200 kilocalorías	Energía
3,9 g	≤ 3,9 g	≤ 15,6 g	≤ 7,8 g	Grasa total
1.1 g	≤ 1,1 g	≤ 4 . 4 g	≤ 2,2 g	Grasa saturadas
),25 g	≤ 0,25 g	≤1g	≤ 0,5 g	A G Trans
7,5 g	≤7,5 g	≤ 30 g	≤ 15 g	Azúcares
100 mg sodio	≤ 0,25 g/100 mg soo	≤ 1 g sal/400 mg sodio	≤ 0,5 g sal/200 mg sodio	Sal/Sodio
b	≤ 0,25 g/1	≤ 1 g sal/400 mg sodio	≤ 0,5 g sal/200 mg sodio	Sal/Sodio

^{*} Asumiendo envases o porciones de 50 g para alimentos sólidos y de 200 ml para bebidas, que son los más comunes en el mercado.









ANEXO 2: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL CONCESIONARIO <u>UNA VEZ</u> APROBADA LA PROPUESTA

- **Certificado** acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las **Obligaciones Tributarias.**
- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones con la Seguridad Social.
- Documentación que acredita la identidad del oferente y la representación con que actúe, incluyendo documento nacional de identidad, no caducado, del empresario individual.
- El adjudicatario y todo el personal que trabaje en la cafetería del Centro, deberá presentar certificado negativo de delitos sexuales. El adjudicatario queda obligado a concertar un seguro de responsabilidad civil, estando obligado a presentar recibo de pago a la Dirección del Instituto antes del inicio de curso.
- El adjudicatario y todo el personal que trabaje en la cafetería del Centro, deberá presentar **certificado de manipulador de alimentos**.
- Certificado administrativo expedido por el Servicio Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, acreditativo de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Administración Autonómica de Castilla-La Mancha.